
Expte: CM 55/24

Acuerdo de adjudicación de fecha 27 de agosto de 2024 del contrato de patrocinio publicitario de la programación del Itinerario Constelaciones 2024 de la entidad CAMINO ESCENA NORTE AIE.

ACUERDO DE ADJUDICACIÓN

Examinado el expediente de contratación del patrocinio publicitario de la programación del Itinerario Constelaciones 2024 de la entidad CAMINO ESCENA NORTE AIE (Expte. CM 55/24), del cual resultan en lo esencial los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Área de Coordinación de Equipamientos se propuso la contratación del patrocinio publicitario de la programación del Itinerario Constelaciones 2024 de la entidad CAMINO ESCENA NORTE AIE y se elaboró el Pliego de Condiciones Técnicas, cuyo presupuesto base de licitación o límite máximo del gasto será de TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (36.093,28 €), siendo el importe del impuesto sobre el valor añadido de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (7.579,59 €), el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL EUROS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (43.672,87) que se financiará con cargo a la partida presupuestaria AP 607000 del presupuesto de explotación del ejercicio 2024 de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias SAU (en adelante “SPGP”).

SEGUNDO. Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 14 de agosto de 2024 se inicia expediente para la contratación del servicio de referencia, mediante tramitación ordinaria y por procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º de la letra a) del artículo 168 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “LCSP”). La aplicabilidad del artículo citado en el párrafo anterior se debe a que CAMINO ESCENA NORTE AIE, es la única entidad que produce y organiza la citada programación relacionada con las artes escénicas y por tanto única propietaria de los derechos de explotación de la misma. En las escrituras de la Agrupación Escena Norte, figura que ésta tiene como objeto la organización, gestión, financiación y producción del proyecto “Camino Escena Norte”, así como la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados del mismo tal como acredita el título de registro de marca nº 4.053.435 concedido con fecha 3 de febrero de 2021.

TERCERO. El día 16 de agosto de 2024, se dicta por el órgano de contratación acuerdo por el que se aprueban los Pliegos de Condiciones Jurídicas y Técnicas que han de regir la contratación, se autoriza el gasto correspondiente, se aprueba el expediente de contratación y se dispone la apertura del procedimiento para la adjudicación del contrato.

CUARTO. Con fecha 19 de agosto de 2024 se cursó invitación a la entidad CAMINO ESCENA NORTE AIE para participar en el proceso de licitación. Dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas se recibe la proposición correspondiente a la citada empresa.

QUINTO. El 22 de agosto de 2024, se procedió a la calificación de la documentación administrativa contenida en el sobre A “documentación administrativa”. Tras el examen de la documentación no se observa ninguna incidencia por lo que la proposición es admitida a licitación. A continuación, se procede a la apertura del Sobre B “oferta” resultando la siguiente oferta económica: 36.093,28 euros, IVA no incluido.

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Jurídicas que rige la contratación, se da traslado de la oferta y documentación presentada al órgano gestor para que inicie las negociaciones con el candidato tomando como base la oferta que éste ha presentado.

SEXTO. Con fecha 22 de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones Jurídicas que rige la contratación, el órgano gestor emite informe relativo al proceso de negociación llevado a cabo, el cual se inicia y finaliza el 22 de agosto de 2024 con la recepción de la ratificación del candidato en la oferta presentada inicialmente.

SÉPTIMO. Recibida la documentación señalada en el apartado 29 del Pliego de Condiciones Jurídicas, tras el examen y análisis de la misma, se concluye que es correcta, quedando debidamente acreditadas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones jurídicas para que la citada entidad sea adjudicataria del contrato.

OCTAVO. La entidad CAMINO ESCENA NORTE AIE propuesta como adjudicataria autoriza que se constituya la garantía definitiva de importe MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.804,66 €) mediante la retención en el precio del importe de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conforme al artículo 3.3 d) de la LCSP, la SPGP tiene la calificación legal, a efectos de contratación, de poder adjudicador no Administración Pública.

SEGUNDO Como órgano de contratación actúa el representante legal de la entidad que en atención a sus estatutos recae en el consejo de administración y en quien este delegue facultades u otorgue apoderamientos. En reunión del consejo de administración celebrada el 27 de marzo de 2024 se adoptó, entre otros, el acuerdo de apoderar para celebrar contratos al abajo firmante, el cual fue protocolizado y elevado a público con fecha 17 de abril de 2024.

TERCERO. Conforme al artículo 26 de la LCSP, tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de dicha Ley. En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205

CUARTO. El artículo 65 de la LCSP establece que *"sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su*

solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas".

QUINTO. El artículo 168 de la LCSP establece que *“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

El presente contrato se adjudica mediante tramitación ordinaria y por procedimiento negociado sin publicidad.

SEXTO. Conforme a lo establecido en los pliegos, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al candidato para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la documentación que se indica en el pliego. Recibida la documentación requerida se dictará acuerdo de adjudicación que se notificará al candidato indicando el plazo para la formalización del contrato que se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido la notificación.

VISTOS los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación,

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar a la entidad CAMINO ESCENA NORTE A.I.E., con NIF V-95958914, el contrato de patrocinio publicitario de la programación del Itinerario Constelaciones 2024 de la entidad CAMINO ESCENA NORTE AIE, por el precio de TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (36.093,28 €), IVA no incluido, con un plazo de ejecución que se iniciará desde el día siguiente de su formalización y finaliza el 31 de octubre de 2024.

SEGUNDO. Autorizar un gasto para financiar el citado contrato por importe de TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (36.093,28 €), siendo el importe del impuesto sobre el valor añadido de SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (7.579,59 €), el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (43.672,87 €), que se financiará con cargo al presupuesto de explotación de la SPGP del ejercicio 2024.

TERCERO. Notificar la adjudicación al candidato y ordenar su publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, ante el titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

EL CONSEJERO DE LA SOCIEDAD PÚBLICA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN
TURÍSTICA Y CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, SAU

Antón García Fernández